

				VALORACIÓN CCOO
<p>ACUERDO de 17 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>ORDEN 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>DECRETO 77/2021, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan para el curso 2022-2023 Instrucciones de desarrollo de la Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid</p>	
<p>Artículo 17 <i>Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos</i> 1. Se realizarán a lo largo del curso escolar tres abonos a los centros, sin exigencia de garantía: a) El primero, con carácter de anticipo, a lo largo del primer trimestre escolar, por un importe máximo estimado del 55 por 100 del crédito que corresponda a cada centro. b) El segundo, también con carácter de anticipo, a lo largo del segundo trimestre escolar, hasta completar un importe máximo del 90 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.</p>		<p>Artículo 15.- Gestión económica del servicio de comedor. 3. En el caso de las transferencias de créditos de la consejería competente en materia de Educación destinados a financiar la diferencia entre el precio general del menú y el coste de los precios reducidos aplicados al servicio de comedor, se realizarán a lo largo del curso escolar tres abonos a los centros, sin exigencia de garantía: a) El primero, con carácter de anticipo, a lo largo del primer trimestre escolar, por un importe máximo</p>		

<p>c) El tercero, con carácter de liquidación final, a lo largo del tercer trimestre escolar, hasta completar el 100 por 100 del crédito que corresponda a cada centro. Este procedimiento de abono supone la cesión del cobro de la misma por parte del beneficiario al centro docente en el momento de la presentación de la solicitud, ya que es el centro el encargado de la gestión del servicio de comedor escolar.</p> <p>2. A estos efectos, la Consejería competente en materia de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá contratar con una empresa los trabajos necesarios para colaborar en la gestión de los pagos.</p>		<p>estimado del 55 por 100 del crédito que corresponda a cada centro. b) El segundo, también con carácter de anticipo, a lo largo del segundo trimestre escolar, hasta completar un importe máximo del 90 por 100 del crédito que corresponda a cada centro. c) El tercero, con carácter de liquidación final, a lo largo del tercer trimestre escolar, hasta completar el 100 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.</p>		
<p>Artículo 5 Requisitos de los alumnos Los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:</p>	<p>Artículo 2.- Precios reducidos del menú escolar 2.1. Se fija en 1 euro el precio diario del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos</p>			

<p>1) Tener plaza de comedor escolar en centro debidamente autorizado.</p> <p>2) Los alumnos deberán pertenecer a familias que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Familia beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción o beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital a la que se le ha extinguido la Renta Mínima de Inserción.</p> <p>b. Familia beneficiaria de la prestación del Ingreso Mínimo Vital con una renta per cápita inferior a 4.260 euros del ejercicio económico que se determine en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles y que se no encuentre en el apartado anterior.</p> <p>c. Familia con una renta per cápita inferior a 4.260 euros, del ejercicio económico que se determine en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles.</p> <p>d. Familia con algún miembro de la unidad familiar víctima de violencia de género o víctima del terrorismo. En caso de víctima del terrorismo, a</p>	<p>no universitarios de la Comunidad de Madrid a los beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción y a los que se les ha extinguido la Renta Mínima de Inserción por ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.</p> <p>También se aplicará el mismo precio a los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital con una renta per cápita familiar inferior a 3.000 euros correspondiente al ejercicio económico dos años anterior al del inicio de cada curso escolar.</p> <p>2. Se fija en 3 euros el precio diario del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a familias que acrediten la condición de ser víctimas del terrorismo o de violencia de género.</p> <p>3. Se fija en 3 euros el precio diario del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a</p>			
--	--	--	--	--

<p>efectos de las presentes normas reguladoras se considerará víctima del terrorismo cuando como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que incapaciten totalmente para el trabajo habitual.</p> <p>e. Familia con algún miembro de la unidad familiar perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con destino en la Comunidad de Madrid.</p> <p>f. Alumno en situación de acogimiento familiar (acogimiento familiar temporal, acogimiento familiar permanente o acogimiento familiar pre adoptivo).</p> <p>g. Alumnos escolarizados de oficio en centros privados sostenidos con fondos públicos que hagan uso del transporte escolar.</p> <p>h. Familia con algún miembro de la unidad familiar beneficiario de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades.</p>	<p>alumnos en acogimiento familiar.</p> <p>4. Se fija en 3 euros el precio diario del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a las familias con una renta per cápita familiar inferior a 4.260 euros y a los beneficiarios del Ingreso Mínimo vital con una renta per cápita familiar comprendida entre 3.000 y 4.260 euros. En ambos casos la renta será la correspondiente al ejercicio económico dos años anterior al del inicio de cada curso escolar</p> <p>5. Se fija en 3 euros el precio diario del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a las familias que acrediten que alguno de los progenitores es miembro de alguno de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.</p>			
--	---	--	--	--

<p>i. Alumnos en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por la Consejería competente en materia de Infancia y Adolescencia.</p> <p>j. Alumnos escolarizados al amparo de los Convenio y Acuerdos establecidos por la Consejería competente en materia de Educación con la Consejería competente en materia de Infancia y Adolescencia, con el ministerio competente en materia de Instituciones Penitencias y con la Consejería competente en materia de Violencia de Género.</p> <p>Artículo 15 Cuantía de las ayudas La cuantía de las ayudas se determinará en la Orden de declaración de créditos disponibles y dependerá de la situación en que se encuentre el solicitante de entre las previstas en los distintos apartados del artículo 5.2 de estas normas, pudiendo oscilar entre un mínimo de 400 euros para todo el curso, hasta una cuantía que cubra la</p>	<p>Artículo 3.- Exención de pago</p> <p>1. Aquellos alumnos escolarizados en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor, estarán exentos del abono íntegro del servicio de comedor.</p> <p>2. Igualmente, estarán exentos los alumnos escolarizados en dichos centros al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.</p> <p>3. Asimismo, estarán exentos los alumnos escolarizados en centros docentes públicos no universitarios de la</p>			
---	---	--	--	--

<p>totalidad del coste del servicio de comedor, con arreglo a lo que se establezca en las órdenes del titular de la Consejería competente en materia de Educación por las que se fije el precio del menú escolar aplicable para cada curso escolar, salvo para los centros privados sostenidos con fondos públicos en los que la cuantía máxima será la totalidad del coste del servicio de comedor que establezca dichos centros.</p> <p>Las familias deberán abonar al centro la diferencia entre la beca concedida y el coste del precio del menú escolar establecido para el centro docente.</p> <p>La beca se concederá para el periodo escolar correspondiente al curso escolar al que corresponda la ayuda.</p> <p>Para poder beneficiarse de la ayuda, el beneficiario deberá hacer uso efectivo del comedor escolar al menos el 50 por 100 de los días lectivos de cada uno de los meses del curso.</p>	<p>Comunidad de Madrid que acrediten ser beneficiarios de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades.</p>			
--	---	--	--	--

<p>En el caso de que uno o varios meses no se cumpla el requisito del párrafo anterior, el centro no abonará a la empresa de comedor escolar los meses en los que no haya asistido, decayendo proporcionalmente el derecho concedido. El centro deberá justificarlo en la liquidación final.</p>				
<p>Artículo 7 Unidad familiar. Miembros computables 1. La unidad familiar a efectos de las presentes ayudas estará formada por el alumno, los progenitores o, en su caso, los tutores o acogedores o personas encargadas de su guarda y custodia, los hijos menores de 25 años no emancipados, los hijos todavía no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que todos ellos convivan con el alumno para el que se solicita la beca.</p>			<p>Tercera. Determinación de la unidad familiar Se considera que conforman la unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El solicitante. • Los progenitores o tutores. • Los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados. • Los hermanos del solicitante mayores de 25 años, incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. <p>En los casos de desaparición o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio o separación legal, así como en el supuesto de separación de los progenitores o tutores entre los que no exista vínculo matrimonial, se</p>	

<p>2. En los casos de desaparición, suspensión o ruptura del vínculo matrimonial o de hecho de los progenitores o tutores por fallecimiento, divorcio o separación, serán miembros de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, los hijos menores de 25 años no emancipados, los hijos no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que todos ellos convivan con el alumno para el que se solicita la beca.</p> <p>3. En los casos de desaparición, suspensión o ruptura del vínculo matrimonial o de hecho de los progenitores o tutores por divorcio o separación y el régimen de custodia sea compartida, se consideran miembros computables los dos progenitores del solicitante de la beca, los hijos menores de 25 años no</p>			<p>deberá acreditar esta circunstancia mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de defunción. • En caso de existencia de matrimonio, sentencia judicial de separación legal o divorcio y convenio regulador ratificado ante el Juez, donde conste la custodia del solicitante. • En caso de no existencia de matrimonio, certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar que acredite la no convivencia de los progenitores y sentencia de relaciones paterno filiales, donde conste la custodia del solicitante. • En los casos de desaparición, suspensión o ruptura del vínculo matrimonial o de hecho de los • progenitores o tutores por fallecimiento, divorcio o separación, serán miembros de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación. • En el caso de que la custodia del solicitante sea compartida se consideran miembros computables los dos progenitores del solicitante de 	
---	--	--	---	--

<p>emancipados, los hijos no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y todos los hijos menores de 25 años no emancipados o mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que todos ellos convivan con el alumno para el que se solicita la beca.</p>			<p>la beca y todos los hermanos menores de 25 años o mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada</p> <ul style="list-style-type: none"> • o rehabilitada, siempre que todos ellos convivan con el alumno para el que se solicita la beca. 	
<p>Artículo 8 Renta per cápita familiar 1. A los efectos previstos en las presentes normas reguladoras, se entienden por renta per cápita familiar los ingresos de la unidad familiar, tal y como se definen en el artículo 7 anterior, divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar. 2. A efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 por 100. En cumplimiento de lo estipulado en el apartado</p>			<p>Anteriormente no se contemplaba la discapacidad que contara por dos personas.</p>	

<p>2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</p>				
--	--	--	--	--

La nueva orden:

- Añade que la Consejería podrá contratar una empresa para gestionar los pagos de las becas.
- No especifica cuanto es la ayuda de cada tipo de alumnos a las que van dirigidas, son becas mínimo de 400 € y máximo el precio total.
- En los centros privados concertados hasta el precio que el colegio determine que vale, en la pública el precio lo marca la consejería y es menor que en los privados.
- Anteriormente era un descuento fijo, precios reducidos del menú escolar, en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.
- Considera miembros de la unidad familiar a los no nacidos.
- Cuenta como dos miembros a los miembros con discapacidad superior al 33%.
- No tiene en cuenta la situación de madre soltera o padre soltero sin más:

“Para acreditar la situación de monoparentalidad:

En caso de existir o haber existido matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

2. Sentencia judicial de separación legal o divorcio y convenio regulador ratificado ante el Juez, donde conste la custodia de la persona para la que se solicita la beca.

En caso de no existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

2. Sentencia de relaciones paternofiliales donde conste la custodia de la persona para la que se solicita la beca.”